REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**DIVISION AD VALOREM**
Radicado:	**110014003016 2022 00458 00**
Demandante:	**ARGEMIRO GARZÓN GARZÓN.**
Demandados:	**MARÍA TERESA LÓPEZ MEDINA.**

Atendiendo el informe secretarial que antecede[1], y estudiados los anexos allegados por la parte actora junto al escrito de subsanación, se advierte que no se dio cabal cumplimiento a la causal de inadmisión consistente en aportar dictamen pericial en el que además de determinar el valor del bien, se señalara la posible división que fuere procedente y **la partición, de ser procedente,** conforme al inciso 3º del artículo 406 C.G.P.

Bajo ese parámetro, se tiene que con el escrito de subsanación, se acompaña un documento titulado "*avalúo para concepto de división material*" sin que avizoré la partición que exige la norma aplicable y que fue citada en el auto de inadmisión.

Se precisa que dicho documento fue aportado inicialmente con la demanda y nuevamente se incurre en el mencionado error.

Por lo anterior, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., en tal sentido se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: En firme este auto, devuélvanse los anexos al interesado sin necesidad de desglose. Déjense las anotaciones en los libros radicadores.

TERCERO: Ofíciese al Centro de Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia poniéndole en conocimiento el rechazo de la presente demanda, con el fin que realice la compensación del caso en el siguiente reparto.(Artículo 90 C.G.P.)

CUARTO: Archívese el asunto de la referencia, dejando las constancias del caso. (Artículo122 ídem)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

[1] Dto. Pdf. 07 exp. Dig.

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09129aee33347127b91e1555ed9c0d7f67a95d1d1e7235e0ac468de548f87fc2**

Documento generado en 03/08/2022 05:19:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica